

Expediente: **4050/21**
Carátula: **CARSA S.A. C/ CARRIZO DIEGO GUSTAVO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **27/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172697322 - CARSA S.A., -ACTOR

90000000000 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 4050/21



H106028906006

JUICIO: CARSA S.A. c/ CARRIZO DIEGO GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N°4050/21 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2025.- Atento lo solicitado, constancias de autos, trábese **embargo** hasta cubrir la suma de \$ **216.795,84** en concepto de **planilla de honorarios** practicada por el letrado **SALAS CRESPO JOSE MANUEL** más IVA y aportes de la ley 6059, con mas la suma de \$**65.038** calculados para responder por acrecidas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte ejecutada y que serán denunciados por el **Martillero Público DARIO LUNA MP N°315 (Celular N° 381-6814988)**, procediéndose en el mismo acto a su **secuestro**, poniéndose en posesión de los mismos al citado martillero, en calidad de depositaria judicial, con todas las responsabilidades de ley.- Cúmplase con lo dispuesto por los Arts. 579 y 581 del C.P.C.- Facúltase el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, habilitándose días y horas si fuere necesario. A sus efectos **líbrese mandamiento al Oficial de Justicia libre de derecho.-** Debiendo asimismo **observar en cuanto a la forma y modalidad en que se llevará a cabo la medida ordenada que el acreedor no podrá exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el deudor, si hubiere otros disponibles (Art. 582 Procesal) y en cuanto al monto que exista relación entre el valor estimativo de los bienes secuestrados y la suma que se ordena secuestrar. Hágase saber al funcionario actuante que al momento de efectivizarse la medida deberà sacar fotografia de los bienes embargados y/o secuestrados y adjuntarlas al acta de secuestro a fin de que queden perfectamente individualizados y conocer el estado de los mismos.** Para el supuesto de resultar menester y atento a lo dispuesto mediante la Acordada 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Transcribese en la presente manda judicial la resolución de Presidencia N° 46/13 (Circular de Superintendencia N° 27/13).- **Fdo.Juez.- VHS 4050/21**

Actuación firmada en fecha 26/12/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.